

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.805/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 109 de 2009 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de doña Eva Torres Roca, contra las empresas “Market Mobiliario, Sociedad Limitada”, “Royal Design, Sociedad Limitada”, “Efesto, Sociedad Limitada”, administración concursal de “Royal Design, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto de admisión de prueba, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 26 de mayo de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada en esta Secretaría escrito de la parte demandante doña Eva Torres Roca, con el que se solicita la práctica de diligencias del Juzgado en relación con la prueba a practicar el día del acto del juicio. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Acuerdo admitir la prueba solicitada y a tal efecto citar al testigo en el domicilio reseñado en el escrito.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Market Mobiliario, Sociedad Limitada”, “Royal Design, Sociedad Limitada”, “Efesto, Sociedad Limitada”, y administración concursal de “Royal Design, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.804/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Moreno Linares, contra la empresa “Bañonevado, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 29 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima acuerda: Se declara extinguida la relación laboral que hasta esta fecha ligaba al actor con la empresa “Bañonevado, Sociedad Limitada”, fijándose el importe de la indemnización a abonar por dicha empresa al actor, por la extinción de su contrato, en 6.339,60 euros, y por la indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido (3 de noviembre de 2008) hasta el 17 de noviembre de 2008, por importe de 739,66 euros, lo que hace un total de 7.079,26 euros.

Requírase a la empresa “Bañonevado, Sociedad Limitada”, a fin de que en el plazo de diez días ingrese en la cuenta de este Juzgado abierta en “Banesto”, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, al número de cuenta 2510/0000/00/0104/09, la citada cantidad, bajo apercibimiento de que en caso de no realizarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en legal forma a “Bañonevado, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.686/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 281 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don

Luis Alberto Cubas Pasihuán y don Eduardo Asencios Locyza, contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 220 de 2009

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Luis Alberto Cubas Pasihuán y don Eduardo Asencios Locyza, que comparecen asistidos por el letrado don Sotero Organero Vélez, y de otra, como demandados, “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Luis Alberto Cubas Pasihuán y don Eduardo Asencios Locyza, frente a la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 13 de enero de 2009.

2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 28 de mayo de 2009.

3.º Condenar a la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a don Luis Alberto Cubas Pasihuán la cantidad de 14.058 euros en concepto de indemnización y la de 7.668 euros en concepto de salarios de tramitación, y a don Eduardo Asencios Locyza la cantidad de 918,75 euros en concepto de indemnización y la de 6.615 euros en concepto de salarios de tramitación, ambos desde la fecha del despido (13 de enero de 2009) hasta la de la extinción de la relación laboral el 28 de mayo de 2009.

4.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en